



Marco Legal de los Asistentes de la Educación

En respuesta a una solicitud, se proporciona el marco legal del personal Asistente de la Educación. Del análisis se desprende lo siguiente:

- Los asistentes de la educación comprenden a todas las personas que trabajan en un establecimiento educacional cumpliendo alguna de estas tres funciones: a) funciones de carácter profesional no docentes, b) paradocentes, y c) auxiliares. Representan 127.531 cargos en el sistema escolar, siendo su distribución relativamente heterogénea según su función, dependencia, establecimientos y matrícula escolar.
- Las normas que regulan el personal Asistente de la Educación se encuentran fundamentalmente en dos cuerpos legales. En primer lugar, en la Ley N° 19.464, del 5 de agosto de 1996, que establece normas y una subvención exclusiva para el incremento de remuneraciones del personal no docente de establecimientos educacionales del sector municipal, particular subvencionado y de administración delegada (DL 3.166).
- En segundo término, en la Ley N° 20.244, del 19 de enero de 2008, que introduce modificaciones en la Ley N° 19.464, de 1996. El principal objetivo de esta ley es dotar la función de una identidad positiva, basada en la afirmación de brindar un apoyo a un servicio y no en la negación del mismo, valorando el aporte que presta la función específica al funcionamiento global del sistema escolar (sin embargo, el cambio de la denominación de Personal No Docente por Personal Asistente de la Educación, si bien modifica expresamente todos los artículos que usaban la expresión no docente, no modifica el título de la Ley N° 19.464).
- En este orden, se destaca que el DFL 2, de 2009, de Educación reconoce a los asistentes de la educación, como integrantes de la comunidad educativa, y en cuanto tal, sujetos de derechos y deberes.
- En general, es posible que las disposiciones legales vigentes evidencian que las iniciativas legislativas –en los últimos 20 años— se han orientado a mejorar la definición de los Asistentes de la Educación, asegurar su integración a la comunidad educativa y mejorar las condiciones del trabajo, reconociendo su incidencia en la calidad y equidad educativa. Además, se observa una preocupación por establecer las inhabilidades para acceder a la función de Asistente de la Educación, junto con requerir que las personas acrediten idoneidad psicológica para desempeñar dicha función.
- Sin embargo, lo anterior no se expresó en la creación de un estatuto nacional de los Asistentes de la Educación, semejante y complementario con el Estatuto de los Profesionales de la Educación (Ley 19.070 y sus modificaciones).

Tabla de contenido

Introducción.....	2
I. Principales leyes que regulan al Personal Asistente de la Educación.....	2

1. Ley N° 19.464 de 1996, establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.....	2
2. Ley N° 20.244 de 2008, Introduce modificaciones en la Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente.....	3
II. Derechos y deberes de los Asistentes de Educación, como integrantes de la comunidad educativa.....	4
1. Integrantes de la comunidad educativa.....	4
2. Derechos de los Asistentes de la Educación	4
3. Deberes de los Asistentes de la Educación	5
III. Funciones de los Asistentes de la Educación	5
3. Funciones de carácter profesional	5
4. Funciones de paradocencia.....	6
5. Funciones de servicios auxiliares.....	6
IV. Impedimentos para acceder a las funciones de Asistente de la Educación.....	6
V. Otras normas del régimen laboral del Personal Asistente de la Educación.....	6
VI. Remuneraciones, estímulos al desempeño y beneficios para el Personal Asistentes de la Educación	7
6. Subvención específica para aumento de las remuneraciones de los Asistentes de la Educación.....	7
7. Estímulos al desempeño del Personal Asistente de la Educación.....	8
8. Asignación especial a Asistentes de la Educación que se desempeñan en determinadas regiones y provincias.....	9
VII. Incentivos al Retiro para el personal Asistente de la Educación.....	9
Anexo. Número y distribución de los Asistentes de la Educación en el Sistema Escolar.....	11

Introducción

En respuesta a una solicitud, se brinda el marco legal del personal Asistente de la Educación. Se parte por destacar las leyes que contienen las principales normas que regulan al personal Asistente de la Educación. Luego, se consigna que los asistentes forman parte de la comunidad educativa y, en cuanto tal, son sujetos de derechos y deberes. Enseguida, se indican las funciones de los asistentes de la educación y las personas que están impedidas de acceder a las mismas. Luego, se exponen algunas normas del régimen laboral a las que están afectos. Por último, se citan las normas de remuneraciones, estímulos al desempeño e incentivos al retiro.

En el anexo, se exponen algunos datos referidos a la cantidad de Asistentes de la Educación y su distribución en el sistema escolar, por dependencia, establecimiento y matrícula.

I. Principales leyes que regulan al Personal Asistente de la Educación

1. Ley N° 19.464 de 1996, establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica¹

El 5 de agosto de 1996, se promulga la ley N° 19.464, que establece normas y una subvención exclusiva para el incremento de remuneraciones del personal no docente de establecimientos

¹ Disponible en: <http://bcn.cl/1mvu6> (Agosto 2014)

educacionales del sector municipal, particular subvencionado y de administración delegada (DL 3.166).

De acuerdo con la historia de la ley, el Ejecutivo buscó establecer algunas normas que regulan las relaciones laborales del personal no docente que se desempeña en establecimientos educacionales subvencionados, y otorgar un aumento permanente de sus remuneraciones. Con ello, el proyecto de ley sustituía el proyecto de ley, enviado el 27 de julio de 1993, mediante Mensaje N° 195-326, boletín N° 1.046-04, que se había retirado de su tramitación. El Ejecutivo fundaba esta decisión en: “la determinación adoptada de no crear más estatutos especiales, menos aún para la administración municipal de por sí ya recargada ante la aplicación que debe efectuar de numerosas y diferentes normas a la gran variedad de trabajadores que de ella dependen.”²

Con todo, los principales contenidos de la Ley 19.464, de 1996, fueron los siguientes:

- Crea una subvención específica destinada a aumentar las remuneraciones del personal no docente.
 - Distingue los tres tipos de funciones del personal Asistente de la Educación: de carácter profesional, de paracencia y de servicios auxiliares.
 - Establece inhabilidades para el desempeño de las funciones señaladas a los condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes N° s. 16.618, 19.325 y 19.366 y en los Párrafos 1, 4, 5, 6 y 8 del Título VII y 1 y 2 del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.
 - Determina que el personal Asistente de la Educación tendrá derecho a participar en los programas de perfeccionamiento que establezcan las municipalidades o corporaciones municipales o que formule el Ministerio de Educación.
- 2. Ley N° 20.244 de 2008, Introduce modificaciones en la Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente³.**

Doce años después, la ley 19.464, fue modificada por la Ley N° 20.244, de 2008. Esta Ley tuvo como principal objetivo, dotar la función de una identidad basada en la afirmación de brindar un apoyo a un servicio y no en la negación del mismo, valorando el aporte que presta la función específica al funcionamiento global del sistema escolar. A partir de este acto de reconocimiento de un sentido y de una contribución específica, estas personas dejan de llamarse “personal no docente” y pasan a denominarse “Asistentes de la Educación”.

En lo principal, los contenidos de la Ley N° 20.244 son los siguientes:

- Cambia la denominación de Personal No Docente por Personal Asistente de la Educación. Así lo establece su artículo 1 N° 1. Sin embargo, si bien modifica expresamente todos los artículos que usaban la expresión no docente, no modifica el título de la Ley N° 19.464.
- Crea, a contar de 2008, una subvención por desempeño de excelencia para el asistente de la educación de establecimientos subvencionados y administración delegada (DL 3.166).

² Disponible en Ley Chile. Mensaje del Ejecutivo. Mensaje de El Vice- Presidente de la República. Fecha 09 de noviembre, 1995. Cuenta en Sesión 15. Legislatura 332. Historia de la Ley 19.464, pp. 4 y 5.

³ Disponible en: <http://bcn.cl/1mvuf> (Agosto 2014)

- Establece para los años 2008 y 2009 un bono anual para el 80% de los asistentes de la educación con mejor desempeño de establecimientos municipales y de administración delegada (DL 3.166).
- Establece una bonificación por retiro voluntario para el personal asistente de la educación en edad de jubilar.
- Modifica la Ley 19.979, en lo referente al Consejo Escolar, e incorpora a un representante de los asistentes de la educación como miembro de dicho Consejo.

II. Derechos y deberes de los Asistentes de Educación, como integrantes de la comunidad educativa

1. Integrantes de la comunidad educativa

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, de 2009⁴, en el artículo 9° dispone que los asistentes de la educación, forman parte de la comunidad educativa⁵, así como también lo hacen los profesionales de la educación, los equipos docentes directivos, los sostenedores educacionales, los alumnos, padres y apoderados.

2. Derechos de los Asistentes de la Educación

En dos cuerpos legales es posible encontrar normas que establecen los derechos de los Asistentes de la Educación. En primer lugar, el DFL 2, de 2009, precitado, en su artículo 10, letra d, establece los siguientes derechos de los Asistentes de la Educación:

- Tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- Derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes;
- Derecho a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar;
- Derecho a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Posteriormente, con el objeto de reforzar estos derechos establecidos en el DFL 2, de 2009, la Ley N° 20.501 de 2011 relativa a la Calidad y Equidad de la educación⁶, agregó un artículo 4 bis a la Ley N° 19.464, ampliándolos en los siguientes términos:

- Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa;

⁴ Disponible en: <http://bcn.cl/1lz6u> (Agosto 2014)

⁵ La misma norma define la comunidad educativa como: "una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley." *Ibidem*.

⁶ Disponible en: <http://bcn.cl/2wdl> (Agosto 2014)

- Derecho a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento en los términos previstos por la normativa interna.

Por último, la ley precitada estableció que es considerado grave toda violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los asistentes de la educación.

3. Deberes de los Asistentes de la Educación

Complementariamente, dos cuerpos legales se refieren en particular a los deberes de los Asistentes de la Educación. En primer lugar, el DFL 2, de 2009, establece los siguientes deberes de los Asistentes de la Educación:

- Ejercer su función en forma idónea y responsable;
- Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan;
- Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, en este orden, es preciso señalar que la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, de 2011⁷ incorpora en el DFL 2, de 2009, precitado, un Párrafo sobre Convivencia Escolar⁸, extendiendo los deberes de los asistentes de la educación, los que serán apoyados mediante la capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto. Estos deberes son:

- Propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar;
- Informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

III. Funciones de los Asistentes de la Educación

El artículo 2° de la Ley 19.464, de 1996, señala que es considerado asistente de la educación el personal de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Se aplica también al personal que cumpla funciones en internados administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas.

Este personal además debe realizar al menos una, de las siguientes funciones:

3. Funciones de carácter profesional

Es aquella que realizan los profesionales no afectos a la Ley N° 19.070 que establece el Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con un título de una carrera de, a lo

⁷ Disponible en: <http://bcn.cl/1mvu0> (Agosto 2014)

⁸ Ver en especial artículo 16 C, 16 D y 16 E, DFL 2, de 2009, de Educación. Disponible en: <http://bcn.cl/1lz6u> (Agosto 2014)

menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste (Psicólogos, Fonoaudiólogos, Asistentes sociales, entre otros);

4. Funciones de paradocencia

Es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento de los establecimientos. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado (Inspectoría, asistencia de biblioteca, asistencia de párvulos, ayudantes de laboratorio, entre otros).

5. Funciones de servicios auxiliares

Es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos. Para el desempeño de estas funciones se deberá contar con licencia de educación media.

IV. Impedimentos para acceder a las funciones de Asistente de la Educación

El artículo 3° de la Ley N° 19.464, de 1996, señala que no pueden desempeñar labores como asistentes de la educación las personas condenadas por los delitos contemplados en los Párrafos 1, 4, 5, 6 y 8 del Título VII y 1 y 2 del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal. Esto es delitos de aborto, violación, estupro y delitos sexuales, ultrajes públicos a las buenas costumbres, homicidio e infanticidio.

La Ley N° 20.244, de 2008, amplió las inhabilidades, precisando que tampoco podrán hacerlo las personas condenadas por delitos contemplados en la Ley N° 16.618 de Menores; Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar; Ley N° 20.005 que sanciona y tipifica el acoso sexual; Ley sobre drogas.

Asimismo, no podrán desempeñarse como Asistentes de la Educación, las personas que no acrediten idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, sobre la base del informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente.

V. Otras normas del régimen laboral del Personal Asistente de la Educación

Los asistentes de la educación se rigen por regla general conforme a lo establecido en el Código del Trabajo. Sin embargo, el artículo 4° de la Ley N° 19.464, establece que el personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales administrados por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas, en ciertas oportunidades están afectos a normas del sector público.

En materia de **permisos y licencias médicas**, se rigen por las normas establecidas en la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales⁹.

En materia de **derecho de asociación**, el artículo 6, de la Ley 19.464, de 1996, dispone que cuando se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de los departamentos de administración educacional, cualquiera sea su denominación, el personal asistente de la

⁹ Disponible en: <http://bcn.cl/1jyph> (Agosto 2014)

educación queda sometido a las disposiciones de la Ley N° 19.296¹⁰, esto es, debe conformar asociaciones de funcionarios.

Sin embargo, de manera excepcional, el artículo 14 de la Ley N° 19.464 dispone que el personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos educacionales dependiente de las corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal, tienen **derecho a negociar colectivamente**, a fin de establecer condiciones de trabajo, empleo y remuneraciones.

Por último, es preciso señalar que el artículo 13, de la Ley N° 19.464, dispone que al personal asistente de la educación, sea o no municipal, se les aplica el artículo 75 del Código del Trabajo, según el cual, con independencia del sistema de contratación vigente, los **contratos de trabajo vigentes al mes de diciembre se entenderán prorrogados** por los meses de enero y febrero, siempre que el trabajador tenga más de seis meses continuos de servicio en el mismo establecimiento.

VI. Remuneraciones, estímulos al desempeño y beneficios para el Personal Asistentes de la Educación

Pese a regirse por el Código del Trabajo, al personal asistente de la educación se les aplican ciertas normas de los funcionarios del sector público, relativas a remuneraciones y beneficios. En general, las remuneraciones de los Asistentes de la Educación se reajustan en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público, siendo dicho reajuste de cargo de su entidad empleadora (artículo 4°, Ley 19.464, de 1996).

6. Subvención específica para aumento de las remuneraciones de los Asistentes de la Educación

El artículo 1°, de la Ley 19.464, de 1996, dispone un incremento de remuneraciones para los Asistentes de la Educación.

Este incremento debe fijarse en enero de cada año, y deberá ser proporcional a la jornada de trabajo y su monto será siempre mensual (artículo 7°).

Entre un año y otro, el incremento podría variar, ya sea por la aplicación del artículo 13° de la ley de subvenciones educacionales, sustentada en la última asistencia promedio trimestral o, por concepto de ampliación o reducción de las cargas horarias contratadas para cumplir funciones de asistente de la educación.

Por efecto de esta ley, el Estado transfiere un monto mensual específico a los sostenedores, el cual debe destinarse íntegramente al pago del aumento señalado. La subvención para financiar el aumento se expresará en los siguientes valores unitarios:

- Educación Parvularia, Básica y Media: 0,0269 U.S.E.
- Educación Básica Especial Diferencial: 0,0813 U.S.E.

Ver tabla 1.

¹⁰ Disponible en: <http://bcn.cl/1mvvc> (Agosto 2014)

Tabla 1. Valores unitarios de la Subvención para incremento de remuneraciones del personal asistente de la educación. Ley 19.464. Artículo 1^o¹¹.

Niveles que imparte el establecimiento	Valor unitario en U.S.E. (Factor USE para cálculo)	Valores actuales en pesos
Educación Parvularia, Básica y Media	0,0269	\$ 566,47
Educación Básica Especial Diferencial	0,0813	\$ 1.712,04

Elaboración propia, basada en el Ministerio de Educación.

Nota: Valor USE, a contar de diciembre 2013, \$21.058,273

Los sostenedores educacionales, tanto del sector municipal como particular subvencionado, deben pagar el aumento de remuneraciones establecido para los asistentes de la educación en la Ley 19.464 (artículo 7). Respecto a los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales particulares subvencionados, la Ley N° 19.464 en el artículo 8° dispone que el aumento se deba efectuar de la misma forma que la contemplada para los asistentes de la educación de establecimientos municipales en conformidad al artículo 7°. El pago de la subvención respectiva se efectuará por sostenedor o por establecimiento, según ésta sea percibida.

La infracción por parte de los sostenedores a esta disposición, será considerada como grave para los efectos de las sanciones contempladas en el artículo 38 del DFL N° 2, del Ministerio de Educación sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales¹².

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 19.464, conforme a sus modificaciones, señala que a contar del 1° de enero de 2015, esta subvención pasará a incrementar, en la proporción que corresponda, los factores de la unidad de subvención educacional señalados en el artículo 9 del DFL N° 2 sobre Ley de Subvención.

7. Estímulos al desempeño del Personal Asistente de la Educación

El artículo 2°, de la Ley N° 20.244, de 2008, dispone crear, a contar del año 2008, una subvención por desempeño de excelencia para el personal asistente de la educación que trabaje en los establecimientos educacionales subvencionados y en los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que resulten calificados como de excelente desempeño sobre la base del sistema establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 19.410.

Precisa que “Esta subvención por desempeño de excelencia corresponderá a un monto mensual en pesos equivalente a 0,0146 unidades de subvención educacional (USE) por alumno”. Se entregará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año a los sostenedores o a las instituciones administradoras de los establecimientos que hayan sido calificados como de excelente desempeño. La totalidad de los recursos así percibidos se distribuirá entre el personal asistente de la educación de los establecimientos, en proporción a la jornada de trabajo contratada.

¹¹ Disponible en: http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Subvencion/valor-subvenciones-DICIEMBRE-2013_Ley20717.pdf (Agosto 2014)

¹² Disponible en: <http://bcn.cl/1mvz8> (Agosto 2014)

Con lo anterior, se busca estimular el desempeño de los asistentes de la educación, considerado un actor vital del proceso educativo, y reconocer su participación y merecimiento en los establecimientos que logran un desempeño calificado de excelencia educativa, medido por la metodología del Sistema Nacional de Medición de la Excelencia Educativa (SNED).

Al mismo tiempo, premia los buenos resultados como asistentes de la educación, de acuerdo a sistemas locales de evaluación de desempeño mediante un Bono por evaluación de desempeño para los años 2008 y 2009. Para ello, la ley determina que cada municipalidad, corporación municipal o institución administradora de establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, deberá contar con su respectivo sistema de evaluación de desempeño, con la opinión favorable del personal asistente de la educación.

8. Asignación especial a Asistentes de la Educación que se desempeñan en determinadas regiones y provincias

En materia de beneficios, es necesario citar el artículo 30 de la Ley N° 20.313 de 2008¹³, que otorgó un reajuste a los trabajadores del sector público. Dicho artículo, otorga al personal asistente de la educación que cumple funciones en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas, una asignación especial (asignación de zona) no imponible.

Se requiere que el establecimiento se ubique en las Primera, Décimo Quinta, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

La bonificación se paga en cuatro cuotas iguales, los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. A partir del 1 de enero de 2010, la bonificación tiene los siguientes valores trimestrales:

- \$165.000.- respecto del personal que se desempeñe en las Primera, Décimo Quinta y Segunda Regiones;
- \$243.000.- para los que se desempeñen en las Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández; y,
- \$110.000.- para los que se desempeñen en la Provincia de Chiloé

VII. Incentivos al Retiro para el personal Asistente de la Educación

Finalmente, corresponde consignar la Ley N° 20.652, de 26 de enero de 2013, otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la Ley N° 20.305¹⁴.

El artículo 1° de esta ley dispone otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñaba, al 1 de agosto de 2012, como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los

¹³ Disponible en: <http://bcn.cl/1mvvg> (Agosto 2014)

¹⁴ Disponible en: <http://bcn.cl/1evap> (Agosto 2014)

Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro.

La norma dispone que la bonificación por retiro voluntario se otorga a los Asistentes de la Educación, que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria.

Esta bonificación por retiro voluntario equivalía a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

Además, la ley otorgó a los trabajadores a los que se les concedió la bonificación por retiro, una bonificación adicional por antigüedad, de cargo fiscal, siempre que tuvieran quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación.

Anexo. Número y distribución de los Asistentes de la Educación en el Sistema Escolar

Cuadro 1: Distribución de cargos de Asistentes de Educación por tipo y dependencia. Año 2013

Dependencia	Función Profesional	Función Paradocentes	Función Auxiliar	Sin datos	Total Asistentes	% del total
Corporación Municipal	3.197	7.704	5.057	177	16.135	12,65%
DAEM	6.116	19.168	10.857	540	36.681	28,76%
Particular Subvencionado	11.387	33.430	21.336	562	66.715	52,31%
Particular Pagado	1.265	2.419	2.118	763	6.565	5,15%
Corporación de Administración Delegada	165	667	589	14	1.435	1,13%
Total	22.130	63.388	39.957	2.056	127.531	100,00%
% del total Asistentes	17,35%	49,70%	31,33%	1,61%	100,00%	

Elaboración propia. Bases de datos del Ministerio de Educación.

Cuadro 2: Promedio de cargos de Asistentes de la Educación por establecimiento. Año 2013.

Dependencia	Número de Establecimientos	Profesionales por establecimiento	Paradocentes por establecimiento	Auxiliar por establecimiento	Asistentes por establecimiento
Corporación Municipal	1.116	2,86	6,90	4,53	14,30
DAEM	4.309	1,42	4,45	2,52	8,39
Particular Subvencionado	6.017	1,89	5,56	3,55	10,99
Particular Pagado	602	2,10	4,02	3,52	9,64
Corporación de Adm. Delegada	70	2,36	9,53	8,41	20,30
Total	12.114	1,83	5,23	3,30	10,53

Elaboración propia. Bases de datos del Ministerio de Educación.

Cuadro 3: Promedio de alumnos por cargos de Asistentes de la Educación. Año 2013

Dependencia	Matricula	Alumnos por profesional	Alumnos por paradocentes	Alumnos por auxiliar	Alumnos por asistente
Corporación	437.433	136,83	56,78	86,50	27,11

Municipal					
DAEM	888.307	145,24	46,34	81,82	24,22
Particular Subvencionado	1.897.959	166,68	56,77	88,96	28,45
Particular Pagado	265.031	209,51	109,56	125,13	40,37
Corporación de Adm. Delegada	48.357	293,07	72,50	82,10	33,70
Total	3.537.087	159,83	55,80	88,52	27,74

Elaboración propia. Bases de datos del Ministerio de Educación.

Cuadro 4: Promedio de horas por cargos de Asistentes de la Educación. Año 2013

Dependencia	Horas promedio Profesional	Horas promedio Paradoctentes	Horas promedio Auxiliar	Horas Promedio Asistentes
Corporación Municipal	26,48	41,19	42,98	38,38
DAEM	24,73	40,37	42,13	37,69
Particular Subvencionado	29,29	39,31	41,36	37,92
Particular Pagado	38,83	39,63	43,07	35,98
Corporación de Adm. Delegada	41,11	42,84	43,85	42,64
Horas Promedio	28,25	39,90	41,90	38,86

Elaboración propia. Bases de datos del Ministerio de Educación.